

(de clase F.), y para el modelo «PE 625», de 200 gramos de pesas (de clase F<sub>1</sub>) verificadas y contrastadas, para efectuar el ajuste, de acuerdo con las instrucciones de manejo del fabricante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 27 de mayo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Srs. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

**13359** *RESOLUCION de 17 de marzo de 1982, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Gil Cengotita.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.134, promovido por don Alfonso Gil Cengotita, sobre jubilación anticipada de los funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, acogiendo al motivo aducido por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Gil Cengotita contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, referente a jubilación anticipada de funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II.  
Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.  
Madrid, 17 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. e Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidentes primero y segundo de la Comisión Interministerial de Transferencia de la AISS.

**13360** *RESOLUCION de 28 de marzo de 1982, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Cumbreño Martínez.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de mayo de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 509.981, promovido por doña Ana María Cumbreño Martínez, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Ana María Cumbreño Martínez contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 26 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

**13361** *RESOLUCION de 26 de marzo de 1982, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos y otros.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de enero de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 305.915, promovido por Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos y otros, contra el Real Decreto número 2157/1979, de 6 de julio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso trescientos cinco mil novecientos quince/setenta y nueve, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos; Colegio Oficial de Ingenieros Navales; Colegio Oficial de Ingenieros de Montes; Colegio Nacional de Ingenieros del I. C. A. I., y del Instituto de la Ingeniería de España, contra el Real Decreto dos mil ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y nueve, de seis de julio, sobre modificación de ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, en que es parte recurrida el Abogado del Estado, en representación de la Administración General, debemos declarar y declaramos la invalidez del procedimiento de elaboración de la citada disposición, a partir del momento en que debió oírse el dictamen del Consejo de Estado para que se subsane ese defecto, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, sin entrar a conocer de las alegaciones restantes y sin declarar sobre las costas de este recurso.»

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 26 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

**13362** *RESOLUCION de 28 de marzo de 1982, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Agustina Elena Vela Plana.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada con fecha 15 de abril de 1982 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.747, promovido por doña Agustina Elena Vela Plana, contra el Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Agustina Elena Vela Plana, contra el Real Decreto número tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar en consecuencia en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 26 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

**13363** *RESOLUCION de 26 de marzo de 1982, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Carril Gómez.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada con fecha 30 de abril de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.931, promovido por don Adolfo Carril Gómez, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Adolfo Carril Gómez contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 26 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

**13364** *RESOLUCION de 20 de mayo de 1982, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se anuncia la convocatoria de ayudas a funcionarios en servicio activo para realizar estudios universitarios en Facultades o Escuelas Técnicas de Grado Medio o Superior.*

El Instituto Nacional de Administración Pública ha resuelto convocar veinte ayudas, por un importe de 15.000 pesetas

cada una, para su adjudicación a funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativo y Auxiliar que estén cursando estudios universitarios en Facultades o Escuelas Técnicas de Grado Medio o Superior. La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Destinatarios de las ayudas.—Funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativo y Auxiliar de la Administración Civil del Estado que estén en servicio activo en sus Cuerpos respectivos y matriculados en el curso académico 1981-82 en alguna Facultad o Escuela Técnica de Grado Medio o Superior y no hayan obtenido, previamente, ningún título académico superior.

2.<sup>a</sup> Objeto de las ayudas.—Contribuir a los gastos de matriculación y adquisición de libros.

3.<sup>a</sup> Requisitos para optar a las ayudas:

3.1. Solicitud dirigida al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública expresiva de los siguientes datos y por este orden:

1.º Datos de identificación:

Nombre y apellidos.  
Domicilio.

2.º Datos personales:

Edad.  
Estado.  
Número de hijos.  
Otros que se quiera hacer constar.

3.º Datos profesionales:

Cuerpo a que pertenece y número de Registro de Personal.  
Años de servicio.  
Otros que se quiera hacer constar.

4.º Datos universitarios:

Carrera que estudia.  
Curso.  
Calificación anterior caso de no ser el primero.  
Otros que se quiera hacer constar.

3.2. La anterior solicitud deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

Certificación expedida por el Jefe de Personal del Centro u Organismo en el que se acredite que el solicitante está en situación de servicio activo en el Cuerpo a que pertenece.

Fotocopia del resguardo de matrícula en el Centro de Enseñanza Superior.

Declaración jurada de que el funcionario solicitante no recibe ayuda de estudios de ningún tipo con cargo tanto a Organismos públicos como a entes privados.

4.<sup>a</sup> Normas generales de adjudicación:

4.1. Comisión adjudicadora.—Presidida por el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública o persona en quien delegue estará integrada por dos vocales, uno de los cuales actuará como Secretario.

4.2. El otorgamiento de las ayudas se llevará a cabo por dicha Comisión, conforme a un baremo de puntuación en el que se tengan en cuenta los datos consignados en la solicitud, así como aquellos otros que sean aportados y se consideren relevantes.

4.3. Las solicitudes deberán remitirse al Instituto Nacional de Administración Pública en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de publicación de esta Resolución, haciendo constar en el sobre «Ayudas para estudios en Centros de Enseñanza Superior».

4.4. Carácter de las ayudas.—Las ayudas se conceden por una sola vez y sin que su otorgamiento prejuzgue ningún tipo de futuros compromisos para el Instituto Nacional de Administración Pública.

Alcalá de Henares, 20 de mayo de 1982.—El Presidente, Mariano Baena del Alcázar.

## M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

13365

RESOLUCION de 1 de junio de 1982, de la Dirección General de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial, convoca 100 becas de estudios universitarios para estudiantes ecuatoguineanos para el curso 1982-1983.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado b), del Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República de Guinea Ecuatorial de 23 de octubre de 1980, la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial convoca

100 becas de estudios universitarios para estudiantes ecuatoguineanos para el curso 1982-1983, cuya ejecución delega en el Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de Africa».

### Bases

#### I. Características

A) Las becas están destinadas a estudiantes ecuatoguineanos que cursen o inicien estudios en Universidades españolas y deseen formarse en España para ejercer su profesión en Guinea Ecuatorial.

B) El periodo de disfrute de las becas es de diez meses a partir del día 1 de octubre de 1982.

C) Se podrá solicitar beca de residencia en el Colegio Mayor «Nuestra Señora de Africa», de Madrid. A aquellos que se les conceda percibirán la cantidad mensual de 12.000 pesetas para sus gastos personales. El resto del importe de su beca se destinará a pagar los gastos de residencia en dicho Colegio Mayor (desayuno, comida y cena todos los días de la semana, lavado de ropa, biblioteca, uso de todos los servicios, incluida habitación).

D) El resto de los becarios percibirá mensualmente la cantidad de 32.000 pesetas y tendrán la condición de colegiales adscritos al Colegio Mayor «Nuestra Señora de Africa».

E) Los becarios estarán amparados por el Seguro Escolar o por póliza de seguro privado, en análogas condiciones de prestación que el escolar, para aquellos alumnos que por superar la edad reglamentaria (veintiocho años) no puedan acogerse al mismo.

F) El disfrute de la beca es incompatible con el de cualquier otra ayuda de entidad oficial o privada para el mismo curso académico. Dicha incompatibilidad supone la obligación por parte del becario de comunicar al Colegio Mayor «Nuestra Señora de Africa» la concesión de cualquier otra ayuda y optar para la que se estime más conveniente. En caso de incumplimiento, este Colegio Mayor exigirá al becario la devolución del importe de la beca que disfrutó indebidamente, así como las correspondientes responsabilidades legales.

#### II. Beneficiarios

Podrán solicitar estas becas:

1. Los estudiantes universitarios ecuatoguineanos que fueron becarios del Gobierno español durante el curso académico 1981-1982.

2. Los estudiantes ecuatoguineanos becados por el Gobierno español durante el curso 1981-1982 para la realización del COU, que hayan superado las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad española, cuando los estudios que vayan a cursar así lo requieran.

3. Los estudiantes ecuatoguineanos que hayan aprobado Pre-universitario y superado la Prueba de Madurez en Guinea Ecuatorial o reúnan los requisitos legales para realizar estudios universitarios en España.

4. Los estudiantes ecuatoguineanos que hayan realizado en Guinea Ecuatorial el curso de acceso y superado las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad a través de la UNED y se propongan iniciar o continuar estudios universitarios en España que no sean impartidos por la UNED en Guinea Ecuatorial.

#### III. Solicitudes y plazo de admisión

Los interesados formularán instancia según modelo oficial facilitada por el Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de Africa», calle Obispo Trejo, número 1, Madrid-3. La instancia se dirigirá a dicho Colegio Mayor. La solicitud deberá cumplimentar todos y cada uno de los datos que figuran en el modelo y aportar los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la nacionalidad ecuatoguineana del solicitante.

b) Certificación académica o justificante, en su caso, de las calificaciones obtenidas en el curso 1981-1982.

c) Declaración jurada de no recibir ayuda de estudios de ninguna otra entidad oficial o privada.

d) Declaración jurada expresando su compromiso de regresar a Guinea Ecuatorial al término de sus estudios y ejercer allí su profesión por un periodo mínimo de cuatro años. Esta declaración no es necesaria para aquellos becarios del curso 1981-1982 que ya la hayan formulado.

e) Cualquier otra documentación que, a juicio del solicitante, permita valorar sus méritos.

Las solicitudes se presentarán:

1. En el Colegio Mayor «Nuestra Señora de Africa», calle Obispo Trejo, número 1, Madrid-3. Hasta el 15 de julio de 1982.

2. En el Ministerio de Enseñanza y Cultura de la República de Guinea Ecuatorial. Hasta el 15 de junio de 1982.

3. En la Embajada de España en Malabo. Hasta el 30 de junio de 1982.

4. En la Embajada de la República de Guinea Ecuatorial en Madrid. Hasta el 12 de julio de 1982.

Las instituciones citadas en los apartados dos, tres y cuatro remitirán las solicitudes recibidas al Colegio Mayor «Nuestra Señora de Africa», de manera que tengan entrada en el mismo antes del día 15 de julio de 1982.